

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS VISUALES EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XX Bis al artículo 113 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“VER PARA APRENDER”

La educación es un derecho humano que ha evolucionado y se ha fortalecido a lo largo de la historia mundial. Durante muchos años fue considerada una actividad de importancia secundaria; sin embargo, conforme las sociedades han evolucionado, se ha reconocido que constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las personas y de las comunidades.

A través de la educación se adquieren conocimientos, habilidades, valores y herramientas que permiten el ejercicio pleno de otros derechos, favorecen la igualdad de oportunidades y contribuyen al desarrollo económico, social y cultural de los países.

Actualmente, el acceso a una educación de calidad no sólo representa una obligación del Estado, sino también una condición indispensable para reducir desigualdades, combatir la pobreza y fortalecer la cohesión social¹. Por ello, los sistemas educativos deben adaptarse de manera permanente a las nuevas necesidades de la población, garantizando que niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuenten con las condiciones necesarias para desarrollar plenamente sus capacidades.

En ese sentido, la educación no sólo constituye un derecho humano, sino un conjunto de condiciones, acciones y políticas públicas orientadas a garantizar el desarrollo integral de las personas, permitiéndoles adquirir conocimientos, habilidades, valores y herramientas indispensables para su vida personal, social y profesional.

En el ámbito internacional, el derecho a la educación se encuentra ampliamente reconocido como un derecho humano fundamental en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en su artículo 26, que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto por los

¹ ONU, Objetivos de desarrollo sostenible, Disponible en;
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

derechos humanos y las libertades fundamentales². Entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 13 y 14, reconoce la obligación de los Estados de garantizar enseñanza obligatoria y gratuita para todos³. En el mismo sentido, en la Convención sobre los Derechos del Niño, se reafirma el compromiso de los Estados de asegurar el acceso a una educación de calidad que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes⁴, consolidando así un marco jurídico internacional que obliga a los Estados a adoptar medidas para hacer efectivo este derecho, sobre todo a prestar particular atención a para que haya continuidad en la educación del niño.⁵

En nuestro país, el marco jurídico mexicano ha evolucionado y reconoce como un derecho humano y una obligación del Estado en su propia Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta deberá impartirse con un enfoque de inclusión, equidad y excelencia, garantizando el desarrollo integral de las personas.

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la

² ONU, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Disponible en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁴ UNICEF, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁵ Ibidem.

fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

”6
...

Por ello, el derecho a la educación no se limita al acceso a un salón de clases, sino que impone al Estado la obligación de generar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan aprender en igualdad de oportunidades. Los principios de inclusión, equidad y excelencia exigen que ningún estudiante vea afectado su desarrollo académico por circunstancias que puedan prevenirse o atenderse, particularmente cuando éstas representan un obstáculo para el proceso de enseñanza y aprendizaje. En ese sentido, garantizar condiciones que favorezcan el aprendizaje forma parte del deber constitucional del Estado de hacer efectivo el derecho a la educación.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Si bien la Constitución si es el marco normativo mexicano del que deriva este derecho, no es el único, pues de el se desprende un marco normativo integrado por diversas leyes que establecen las bases, principios, atribuciones y mecanismos para hacer efectivo este derecho en todo el país, entre las que destaca la Ley General de Educación, la cual garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República⁷.

Asimismo, la Ley General de Educación establece que el Estado debe garantizar una educación basada en los principios de universalidad, inclusión, equidad y excelencia, procurando que todas las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollar plenamente sus capacidades y ejercer su derecho a aprender. Para ello, la propia ley distribuye las atribuciones que corresponden a cada orden de gobierno, definiendo las responsabilidades específicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la prestación del servicio educativo.

Como se ha señalado previamente, el derecho a la educación no solo implica el acceso a un plantel educativo. Para que este pueda ejercerse plenamente, requiere de un conjunto de condiciones, acciones y políticas que permitan a las y los estudiantes aprender en un entorno que favorezca su desarrollo integral y reduzca las barreras que puedan afectar su desempeño académico⁸.

⁷ LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁸ UNESCO, El derecho a la educación, Información Disponible en:
<https://www.unesco.org/es/right-education>

En ese sentido, garantizar que las y los estudiantes de todas las edades cuenten con las condiciones necesarias para aprender también implica atender aquellos factores que, aunque en muchas ocasiones pasan desapercibidos, influyen directamente en su rendimiento escolar y pueden convertirse en una causa de rezago o incluso de abandono escolar.

Uno de esos factores es la salud visual. Ver correctamente el pizarrón, leer los libros de texto, realizar actividades en el aula y participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje son acciones cotidianas que dependen, en gran medida, de una buena visión.

No ver bien si es un problema real, sobre todo en el proceso educativo de la vida, ya que la desesperación de aparentemente aprender más lentos que los demás se convierte en una barrera de aprendizaje.

Sin embargo, miles de estudiantes enfrentan problemas de la vista que no son detectados a tiempo o que, aun siendo identificados, no son atendidos por la falta de recursos para adquirir unos lentes⁹.

En este sentido, se puede decir que la salud visual es un elemento esencial para el proceso de enseñanza y aprendizaje, ya que permite a las y los estudiantes acceder en igualdad de condiciones a los contenidos educativos y participar activamente en las actividades escolares. Cuando las alteraciones visuales no son detectadas ni atendidas oportunamente, pueden traducirse en dificultades para leer, escribir, seguir las explicaciones en el aula y desarrollar otras actividades académicas, repercutiendo en el rendimiento escolar, la permanencia educativa y

⁹ Clínica Clofan, Importancia de la salud ocular y la educación visual en la infancia, Disponible en: <https://blog.clofan.com/importancia-salud-ocular>

el desarrollo integral del alumnado. Asimismo, estas condiciones pueden incidir negativamente en su autoestima, confianza y motivación para aprender¹⁰.

Incluso en cuestión de cifras, estas son alarmantes principalmente por lo poco atendido del caso, ya que a nivel mundial el 75% de las personas necesitan una corrección visual, así mismo el 57% de las personas usan gafas graduadas¹¹. Así mismo atendiendo específicamente a las necesidades de las niñas y niños, la miopía infantil se ha disparado en todo el mundo y la tendencia no muestra signos de ralentizarse, pues casi 1 de cada 3 niños en todo el mundo es miope. La prevalencia de la miopía aumentó del 24 % en 1990 al 36 % en 2023. Las proyecciones sugieren que alcanzará el 40 % en 2050. Eso significa que 740 millones de niños y adolescentes tendrán miopía en las próximas décadas, frente al 35 % actual¹².

En México esta realidad no es ajena. Miles de estudiantes cursan su educación básica con problemas de la vista que no han sido detectados o que, aun habiendo sido identificados, no reciben el tratamiento necesario por razones económicas. En muchos casos, la dificultad para distinguir con claridad el pizarrón, leer los materiales escolares o realizar actividades académicas no obedece a una falta de interés o de capacidad, sino a una condición visual que puede corregirse de manera sencilla mediante el uso de lentes¹³.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Glasson. ¿Qué porcentaje de personas lleva gafas? La realidad global de la corrección de la visión, Disponible en:
<https://www.glasson.app/es/blog/que-porcentaje-de-personas-lleva-gafas-la-realidad-global-de-la-correccion-de-la-vision/>

¹² Ibidem.

¹³ Ojos Sanos, Los problemas de aprendizaje y la visión, Disponible en:
<https://www.aaao.org/salud-ocular/consejos/los-problemas-de-aprendizaje-y-la-vision>

Ahora bien, el abandono escolar constituye uno de los principales desafíos del sistema educativo a nivel nacional y responde a múltiples factores de carácter económico, social, familiar y académico.



La evidencia nos muestra que genuinamente es un tema que debe ser inmediatamente atendido desde todas las vertientes y ser muy específico con la atención de cada uno de los orígenes de esta,

Prevenir y atender oportunamente las causas que obstaculizan el aprendizaje es la estrategia más efectiva para fortalecer la permanencia escolar y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación. La identificación temprana de factores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS VISUALES EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

que implican el desempeño académico, como los problemas de salud visual, permite implementar medidas oportunas que evitan su agravamiento y reducen el riesgo de rezago educativo. En este sentido, privilegiar y priorizar las acciones mejora las condiciones de aprendizaje de las y los estudiantes.

Parte importante de las dificultades de aprendizaje pueden estar asociadas a problemas de visión que, en muchos casos, son detectables y corregibles mediante el uso de lentes. Cuando estas condiciones no reciben atención oportuna, las y los estudiantes enfrentan desventajas que afectan su desempeño académico, limitan su participación en el aula y pueden repercutir en su permanencia escolar¹⁴. Por ello, fortalecer las acciones de detección temprana y garantizar el acceso a lentes correctivos durante la educación básica representa una medida que no sólo favorece el aprendizaje, sino que también contribuye a la igualdad de oportunidades y al ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Entre ellos, existen condiciones que suelen pasar desapercibidas, como los problemas de salud visual, que pueden afectar de manera significativa el proceso de aprendizaje.

Los expertos dicen que el 80 % de lo que un niño aprende en la escuela es información que se le presenta visualmente¹⁵.

Cuando una niña, un niño o un adolescente enfrenta dificultades para ver con claridad y no cuenta con la atención oportuna, es más probable que experimente bajo rendimiento, frustración y desinterés por las actividades escolares,

¹⁴ Los problemas oculares causan problemas de visión relacionados con el aprendizaje en la escuela, Disponible en:
<https://www.allaboutvision.com/es/cuidado-de-los-ojos/padres-e-hijos/aprender-sobre-problemas-relacionados-a-la-vision/>

¹⁵ Ibidem.

circunstancias que incrementan el riesgo de rezago y, en casos extremos, de abandono de sus estudios¹⁶.

Lo preocupante es que estos problemas no son atendidos oportunamente, y por ende sus efectos trascienden el ámbito de la salud y repercuten directamente en el ejercicio del derecho a la educación. Un estudiante que no puede ver adecuadamente enfrenta mayores dificultades para comprender los contenidos, participar en clase, desarrollar sus actividades escolares y alcanzar un adecuado aprovechamiento académico. Con el paso del tiempo, ello puede generar rezago educativo, pérdida de confianza, desmotivación e incluso abandono escolar.

Frente a esta realidad, resulta indispensable que el Estado adopte medidas que eliminen aquellas barreras que limitan el aprendizaje. Así como el acceso a libros de texto gratuitos ha permitido reducir desigualdades en el ámbito educativo, facilitar el acceso oportuno a lentes para las y los estudiantes que los requieren representa una acción concreta para garantizar que todas las personas puedan aprender en igualdad de condiciones.

Garantizar que las y los estudiantes de educación básica puedan aprender sin que los problemas de la vista limiten su desarrollo, asegurando el acceso oportuno a lentes gratuitos cuando los requieran.

El acceso oportuno a lentes sobre todo en la época de la vida que transcurre la educación básica es más que una cuestión de comodidad, sino que es esta estrictamente relacionado con los derechos humanos a la educación, a la salud y al desarrollo. Contar con una adecuada corrección visual va de la mano con el

¹⁶ Healthy Childrens, Problemas de aprendizaje en adolescentes, Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/learning-disabilities/Paginas/Learning-Problems-Teens.aspx>

aprendizaje, la participación escolar y social, y la igualdad de oportunidades, mientras que la falta de atención a los problemas de visión puede convertirse en una barrera que limite el desempeño académico, incrementa el riesgo de rezago educativo y afecte el pleno desarrollo de las capacidades de las y los estudiantes.

Esto implica que la Federación tenga la atribución de garantizar exámenes en la vista y en su caso lentes gratuitos de manera oportuna para las y los estudiantes de las escuelas públicas que así lo requieran, misma que no crea un programa, la obligación recae únicamente en la Federación (SEP), no invade competencias de estados o municipios, ni obliga a entregar lentes en todos los casos, sino cuando sea necesario.

Derivado de este contexto, la iniciativa parte de una premisa sencilla, que ninguna persona estudiante debería ver limitado su desempeño escolar por no contar con unos lentes. Cuando un problema visual puede corregirse mediante una intervención oportuna, el Estado tiene la posibilidad de contribuir a que miles de niñas, niños y adolescentes desarrollen plenamente sus capacidades y ejerzan de manera efectiva su derecho a la educación.

Por ello, se propone fortalecer las atribuciones de la autoridad educativa federal previstas en el artículo 113 de la Ley General de Educación, a fin de que implemente acciones para detectar oportunamente problemas de la vista entre las y los estudiantes de educación básica en escuelas públicas y asegure el acceso oportuno a lentes gratuitos para quienes los requieran, contribuyendo con ello a fortalecer su aprendizaje, permanencia y aprovechamiento escolar.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
--------------	----------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS VISUALES EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a XX. ... SIN CORRELATIVO XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se	Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a XX. ... XX Bis. Coordinarse con las autoridades sanitarias competentes para implementar de manera periódica, acciones de promoción y revisiones de la salud visual de las y los estudiantes de educación básica en los planteles públicos; canalizar a quienes presenten problemas de visión para su atención; y proporcionar gratuitamente lentes a las y los estudiantes que así los necesiten, con prioridad para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad; XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se
---	---

refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
--	--

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS VISUALES EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

Único. Se adiciona una fracción XX Bis al artículo 113 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS VISUALES EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XX. ...

XX Bis. Coordinarse con las autoridades sanitarias competentes para implementar de manera periódica, acciones de promoción y revisiones de la salud visual de las y los estudiantes de educación básica en los planteles públicos; canalizar a quienes presenten problemas de visión para su atención; y proporcionar gratuitamente lentes a las y los estudiantes que así los necesiten, con prioridad para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;

XXII. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y

XXIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones realizará las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones previstas en este Decreto.

Atentamente



**Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**